Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Damnificado: H , Gonzalo Leonel NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 70830/2022/1/CS1

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a  C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Gonzalo Leonel H en su carácter de socio gerente de la empresa D T S.R.L.

Allí relató que, el 4 de noviembre de 2022, recibió un llamado telefónico de una empleada del Banco Credicoop, donde su firma posee cuenta corriente, y le indicó que habían recibido un alerta del Banco Central de la República Argentina por dos cheques rechazados a nombre de su empresa girados contra una cuenta del Banco Galicia, entidad de la que no es cliente. Fue así que, ese mismo día, se presentó en ese banco donde le informaron que en la sucursal Ciudadela una persona llamada Lucas Emanuel B había abierto una cuenta corriente a nombre de D T S.R.L. a través de la plataforma digital de la entidad, y al que se le entregaron, dos chequeras. H manifestó desconocerlo y se desligó de la operatoria bancaria que aquel realizó.

De las medidas de pruebas ordenadas, se constató que las cuentas fueron abiertas en línea por Lucas Emanuel B , y que al momento del alta aportó una copia de su documento de identidad,

dos fotos selfie y una copia de la escritura de constitución de la empresa D T S.R.L. de la que se advirtió su falsedad, por cuanto ni la firma ni el sello impreso pertenecen a la escribana otorgante, como así tampoco se corresponde su contenido. Finalmente, se cotejó la información personal del sujeto y las fotos selfie con el legajo del RENAPER, y se pudo constatar que se trataría de la misma persona.

El juez nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial con asiento en San Martín, en tanto allí se encuentra radicada la cuenta bancaria abierta por B .

Recibidas las actuaciones en el juzgado local, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que si bien la sucursal bancaria interviniente es la de Ciudadela, lo cierto es que la apertura de la cuenta fue mediante la plataforma digital del Banco Galicia y, además, no surge de la investigación cómo se entregaron las chequeras, si fue en persona o gestionado de manera virtual. Finalmente, indicó que el domicilio del presunto imputado tampoco resultaría fundamento suficiente para asumir la competencia, dado que reside en el partido de La Matanza.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia





territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

Habida cuenta que de las constancias agregadas al incidente surge que la cuenta bancaria se encuentra radicada en territorio bonaerense donde, además, se domicilia su titular, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones; sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 17:42:18